



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, - 3 MAR. 2022

**OFICIO N° 0112-2022-MINEM/DM**

Señor Congresista  
**Jaime Quito Sarmiento**  
Presidente  
Comisión de Producción, Micro y Pequeña  
Empresa y Cooperativas  
Congreso de la República  
**Presente.** -

Asunto : Pedido de Opinión respecto del Proyecto de Ley N° 891/2021-CR  
Referencia : Oficios N° 519-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR  
Registro N° 3235824

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el cual solicita se emita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la creación del Parque Industrial Minero – Carbonero en el departamento de la Libertad".

Al respecto, remito el Informe N° 169-2022-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
CARLOS S. PALACIOS PÉREZ  
Ministro de Energía y Minas

Firmado digitalmente por:  
NATIVIDAD HENOSTROZA  
Alfredo Ricardo FAU 20131368829  
hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento

[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

Av. Las Artes Sur 260  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 411 1100  
Email: [webmaster@minem.gob.pe](mailto:webmaster@minem.gob.pe)





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORME N° 169-2022-MINEM/OGAJ**

A : Loly Wilder Herrera Lavado  
Secretario General

Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la creación del Parque Industrial Minero – Carbonero en el departamento de la Libertad"

Referencia : Oficio N° 519-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR  
Registro N° 3235824

Fecha : San Borja, 18 de febrero de 2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 519-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR, el presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, el señor congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, solicita al Ministerio de Energía y Minas que emita opinión al Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, que propone la "Ley que promueve la creación del Parque Industrial Minero – Carbonero en el departamento de la Libertad".
- 1.2. Con Informe N° 049-2022-MINEM/DGM, la Dirección General de Minería emite sus comentarios a la propuesta normativa.
- 1.3. Mediante Informe N° 015-2022-MINEM-DGPSM/DSAM, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 891/2021-CR.

**II. BASE LEGAL**

- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Decreto Supremo N° 014-92-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y sus modificatorias.

### III. ANÁLISIS

#### 3.1. Contenido del Proyecto de Ley N° 891/2021-CR

- 3.1.1** El Proyecto de Ley tiene por objeto normar la creación del Parque Industrial Minero Carbonero en el departamento de la Libertad. A tal efecto, la propuesta establece lo siguiente:

**"Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto promover la creación del Parque Industrial Minero Carbonero en el departamento de la Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción del carbón para el mercado nacional e internacional, cuya participación recae en los Micros, Pequeñas y Medianas Empresas señaladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.*

**Artículo 2. Declaratoria de interés nacional**

*Se declara de interés nacional la creación, implementación y funcionamiento del Parque Industrial Minero - Carbonero, como parte de la estrategia nacional para la promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas, en un contexto de desarrollo económico y social en el departamento de La Libertad,*

**Artículo 3.- Ubicación e implementación**

*El Gobierno Regional de La Libertad, en el marco de sus competencias realiza las acciones correspondientes para determinar en la zona de su jurisdicción, donde se establece el Parque Industrial Minero - Carbonero, el cual debe contar con el respectivo saneamiento físico legal.*

*El Gobierno Regional de La Libertad, realiza las acciones necesarias para su implementación, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, con el propósito que garantice el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias en el referido departamento.*

**Artículo 4.- Relación con el Ministerio de Producción**

*El Ministerio de la Producción coordina las acciones adecuadas para la implementación de la presente Ley, en aplicación al Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales*

#### 3.2. Análisis del Proyecto de Ley

- 3.2.1.** Al respecto, de la evaluación del Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, se aprecia que el mismo tiene como objetivo promover la creación del parque industrial minero – carbonero en el departamento de la Libertad, con la finalidad que se realicen actividades productivas relacionadas con la extracción de carbón para



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

el mercado nacional e internacional, cuya participación recae en los Micros, Pequeñas y Medianas empresas señaladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

- 3.2.2.** Sobre el particular, es importante señalar que la extracción de carbón pertenece al rubro de la minería no metálica, actividad donde se observa una mayoritaria presencia de pequeños productores mineros, que trabajan organizados empresarialmente.
- 3.2.3.** En tal sentido, estando a lo contemplado en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que dicha ley comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo; se desprende que dicha actividad extractiva se encuentra enmarcada dentro del subsector minería.
- 3.2.4.** Cabe indicar, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2 de la Ley N° 28183-Ley marco de desarrollo de Parques Industriales<sup>1</sup> un Parque Industrial es una zona reservada para la realización de **actividades productivas** en micro, pequeña y mediana escala **correspondientes al sector industrial**, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes y servicios públicos necesarios, que se encuentra subdividida para la instalación de establecimientos industriales.
- 3.2.5.** De igual manera, mediante Decreto Legislativo N° 1199 se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, el cual en su parte considerativa dispone que con dicha norma se regula a nivel nacional la situación de los parques industriales, el uso inadecuado de los terrenos **destinados a la industria** y se promueve la creación de nuevos espacios productivos.
- 3.2.6.** Al respecto, el artículo 6 del referido Decreto Legislativo establece que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales; disposición que concuerda con lo contemplado en el artículo 4 del proyecto normativo, materia de evaluación en el presente informe, y que dispone que el Ministerio de la Producción coordina las acciones adecuadas para la implementación de la referida Ley, en aplicación al Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 3.2.7.** En consecuencia, estando a lo detallado en el numeral precedente, se aprecia

<sup>1</sup> Norma derogada en virtud a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1199



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

que un Parque Industrial es un área dotada de infraestructura, equipamiento y servicios, **vinculados al sector industrial**, cuya competencia es del Ministerio de la Producción, entidad que de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.

**3.2.8.** En tal sentido, se desprende que las actividades un parque industrial no tienen relación alguna con la extracción de carbón, que es una actividad minera no metálica de competencia de este ministerio cuyo marco legal se encuentra desarrollado en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas reglamentarias; por lo que mal se puede asociar dicha actividad extractiva a las funciones de un parque industrial que es una zona reservada, única y exclusivamente, a las actividades productivas correspondientes al sector industrial, por ende de competencia del Ministerio de la Producción.

**3.2.9.** Por lo tanto, la finalidad del proyecto de ley, no se condice con la finalidad de un parque industrial, por cuanto colisiona con actividades extractivas mineras que son de competencia de este sector, y cuyo marco legal es claro y preciso en determinar su procedimiento autoritativo.

#### IV. CONCLUSIÓN

La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, que dispone la “Ley que promueve la creación del parque industrial minero – carbonero en el departamento de la Libertad”, no es viable porque las actividades de un parque industrial no tienen relación alguna con la extracción de carbón, que es una actividad minera no metálica de competencia de este ministerio y cuyo marco legal se encuentra desarrollado en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas reglamentarias.

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

##### Elaborado por

Firmado digitalmente por JESUS DE LAMA Manuel Andres FAU  
20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/02/18 14:40:54-0500

##### Aprobado por

Firmado digitalmente por NATIVIDAD  
HENOSTROZA Alfredo Ricardo FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/02/18 15:29:47-0500

4 de 4

[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

Av. Las Artes Sur 260  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 411 1100  
Email: webmaster@minem.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORME N° 015-2022-MINEM-DGPSM/DSAM**

**Para** : JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA  
Viceministro de Minas

**De** : KAIMER MERCED DOLMOS VENGOA  
Director General de Promoción y Sostenibilidad Minera

**Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 891/2021-CR - Ley que promueve la creación del parque industrial minero – carbonero en el departamento de La Libertad

**Referencia** : Registro N° 3235824 (15.12.2021)  
Registro N° 3236146 (16.12.2021)  
Oficio 519-PL-891-2021-2022-CPMPEC-CR  
Memo N° 1119-2021/MINEM-OGAJ

**Fecha** : San Borja, 20 de enero de 2022

---

Me dirijo a usted en atención al registro de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1** Con fecha 13 de diciembre de 2021, el señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, en su calidad de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita la emisión de una opinión sobre el Proyecto de Ley 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del parque industrial minero – carbonero en el departamento de La Libertad.
- 1.2** Con fecha 20 de diciembre de 2021, mediante Memo N° 1119-2021/MINEM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas solicita la emisión del informe técnico correspondiente.
- 1.3** Con fecha 28 de diciembre de 2021, mediante Memo N° 634-2021/MINEM-DGPSM la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera solicita a la Dirección General de Minería y la Dirección General de Formalización Minera, la emisión de un informe respecto a la solicitud.
- 1.4** Con Memo N° 1408-2021/MINEM-DGFM de fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección General de Formalización Minera remite el informe N° 669-2021-MINEM/DGFM mediante el cual traslada la información solicitada en el marco de sus competencias.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 1.5 Mediante Memo N° 079-2022/MINEM-DGM de fecha 19 de enero de 2022, la Dirección General de Minería remite el informe N° 049-2022-MINEM-DGM a través del cual brinda respuesta a la solicitud de información.

## II. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ley N° 30705.  
2.2 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N°031-2007-EM y su modificatoria por Decreto Supremo N° 021-2018-EM.  
2.3 T.U.O. de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

## III. ANÁLISIS

- 3.1 La Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera cumplió con solicitar mediante Memo N° 634-2021/MINEM-DGPSM dirigido a la Dirección General de Minería y Dirección General de Formalización Minera, Direcciones de línea del Viceministerio de Minas, para que en el marco de sus competencias emitan opinión sobre el Proyecto de Ley 891/2021-CR, Ley que promueve la creación del Parque Industrial Minero – Carbonero en el departamento de La Libertad.
- 3.2 Por su parte, mediante Memo N° 1408-2021/MINEM-DGM, la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, DGFM) remite el informe N° 669-2021-MINEM/DGFM mediante el cual precisa que Mediante Decreto Supremo N°025-2013-EM, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF) del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, creándose la Dirección General de Formalización Minera – en adelante DGFM, como órgano técnico normativo encargado de **proponer y evaluar la política sobre formalización minera del Subsector Minería, proponer y/o expedir normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de las actividades mineras.**
- 3.3 Así mismo indican que el artículo 59 de la Ley N°27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales), prevé en sus literales b) y c) que las funciones de promoción, fomento y supervisión de las actividades mineras a pequeña escala, son de competencia de los Gobiernos Regionales a través de sus respectivas Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas.
- 3.4 Sobre el Proyecto de Ley, la DGFM resalta que no cuenta con competencias para emitir opinión al respecto por ser el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativa, MYPE y comercio interno, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.

- 3.5** Sin perjuicio de lo indicado, la DGM precisa que mediante el proceso de elaboración de la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, se recogió información relevante respecto a las necesidades de los productores de la pequeña minería y minería artesanal (en vías de formalización y formales) respecto a servicios para la producción, la trazabilidad y la comercialización formal de su producción, advirtiéndose que ésta demanda no encuentra una oferta adecuada del sector formal, y ello presenta serias barreras para articularse a cadenas de valor locales y globales formales.
- 3.6** Así mismo indican que, en base a la evidencia y los testimonios de los propios productores mineros de pequeña escala de distintas regiones, las distintas barreras de acceso a cadenas de valor formales tienen relación con las diferentes fases del proceso de producción en las operaciones de pequeña minería y minería artesanal: Exploración, Diseño y planificación de la Explotación, Extracción, Procesamiento y Beneficio del mineral y comercialización. Es importante señalar que, sin apoyo técnico, empresarial, productivo-comercial, y sin apoyo financiero para mejorar procesos productivos, será muy difícil mejorar las prácticas sociales, económicas y ambientales de los mineros artesanales y pequeños mineros.
- 3.7** Por su parte, la Dirección General de Minería (en adelante, DGM) remite el Informe N° 049-2022-MINEM/DGM mediante Memo N° 079-2022-MINEM-DGM e indican que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 y 98 del ROF del MINEM, la Dirección General de Minería es el órgano encargado de la emisión de autorizaciones para las actividades de exploración y explotación minera, otorga concesiones de beneficio, transporte minero y labor general, aprueba los programas de inversión y estudios de factibilidad y vela por el cumplimiento de los contratos de estabilidad tributaria y elabora propuestas normativas técnicas relacionadas al Subsector Minería en el marco de sus competencias y en coordinación con la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera.
- 3.8** En esa línea, la DGM precisa que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2 de la Ley N° 28183 Ley Marco del Desarrollo de Parques Industriales, un Parque Industrial es una zona reservada para la realización de **actividades productivas** en micro, pequeña y mediana escala correspondiente al **sector industrial**, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes y servicios públicos necesarios, que se encuentra subdividida para la instalación de establecimientos industriales.
- 3.9** De igual manera, mediante Decreto Legislativo N° 1199 se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, decreto que su parte considerativa dispone que con dicha norma se pretende regular a nivel nacional la situación de los parques industriales, evitar el uso inadecuado de los terrenos **destinados a la industria** y promover la creación de nuevos espacios productivos, disponiéndose en su artículo 1 que se crea el Sistema



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nacional de Parques Industriales que tiene como finalidad contribuir e impulsar el **desarrollo industrial**, a través del desarrollo e implementación de parques industriales acorde con el ordenamiento territorial; así como establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias, de acuerdo a lo establecido en la presente norma y su Reglamento.

- 3.10** Del mismo modo, el artículo 6 del referido decreto establece que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistemática con los ecosistemas productivos industriales; disposición que concuerda con lo contemplado en el artículo 4 del proyecto normativo, materia de evaluación del presente informe, que dispone que el Ministerio de la Producción coordina las acciones adecuadas para la implementación de la referida Ley, en aplicación al Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 3.11** De lo expuesto, se desprende que las actividades de un parque industrial no tienen relación alguna con la extracción de carbón, que es una actividad minera no metálica de competencia de este ministerio cuyo marco legal se encuentra desarrollado en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas reglamentarias; por lo que resulta incorrecto asociar dicha actividad extractiva a las funciones de un parque industrial que es una zona reservada, única y exclusivamente, a las actividades productivas correspondientes al sector industrial y por ende de competencia del Ministerio de la Producción.
- 3.12** En ese sentido, la DGM es de la opinión de que la finalidad del proyecto normativo en cuestión busca promover la creación del parque industrial minero – carbonero en el departamento de La Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción de carbón para el mercado nacional e internacional; no se condice con la finalidad de un parque industrial por cuanto colisiona con actividades extractivas mineras que son de competencia del Ministerio de Energía y Minas y cuyo marco legal es claro y preciso en determinar su procedimiento autoritario.
- 3.13** Por su parte, de conformidad con el artículo 105-C del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera (en adelante, DGPSM) es el órgano de línea encargado de proponer, evaluar y supervisar la política y normatividad minera, así como **realizar acciones de coordinación, articulación, difusión y fomento, que promuevan el desarrollo sostenible de las actividades mineras.**
- 3.14** Sobre el particular, la DGPSM tiene entre sus funciones la de promover actividades mineras y difundir información sobre los proyectos mineros priorizados en cartera así como realizar estadística sobre los avances de la minería en el Perú; además, cuenta con competencias para fomentar el desarrollo sostenible de la actividad minera a



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

través de programas de capacitación y sensibilización a las comunidades aledañas a los proyectos mineros y articular con las empresas mineras sobre el estado situacional de sus proyectos mineros.

- 3.15** En ese sentido, la DGPSM no cuenta con competencias para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley en cuestión, dado que de la revisión del mismo se colige la necesidad de crear un parque industrial minero – carbonero en el departamento de La Libertad, debe ser consultada al Ministerio de la Producción por ser la entidad encargada de emitir pronunciamiento al respecto en el marco de las competencias expuestas en los párrafos precedentes.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1** En atención a lo expuesto, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, la Dirección General de Minería y la Dirección General de Formalización Minera, órganos de línea dependientes del Viceministerio de Minas, precisan que no es posible emitir opinión respecto el Proyecto de Ley N° 891/2021-CR - Ley que promueve la creación del parque industrial minero – carbonero en el departamento de La Libertad, por no contar con competencias para ello dado que la propuesta normativa alcanzada se relaciona con actividades industriales de competencia del Ministerio de la Producción, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1199 se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 4.2** Sin perjuicio de lo indicado, la DGFM precisa a manera de recomendación que, de acuerdo a la información recogida respecto a las necesidades de los productores de la pequeña minería y minería artesanal, ellos indicaron que respecto a los servicios para la producción, la trazabilidad y la comercialización formal de su producción, la demanda no encuentra una oferta adecuada del sector formal, y ello presenta serias barreras para articularse a cadenas de valor locales y globales formales, por lo que recomiendan tomar en consideración la necesidad de apoyo técnico, empresarial, productivo-comercial, y apoyo financiero para mejorar procesos productivos, con la finalidad de mejorar las prácticas sociales, económicas y ambientales de los mineros artesanales y pequeños mineros.
- 4.3** Por su parte, la DGM señala que la norma de creación del Sistema Nacional de Parques Industriales regula a nivel nacional la situación de los parques industriales, evita el uso inadecuado de los terrenos destinados a la industria, promueve la creación de nuevos espacios productivos e impulsa del desarrollo industrial; por tanto, la finalidad del proyecto normativo en cuestión no se condice con la finalidad de un parque industrial por cuanto colisiona con actividades extractivas mineras que son de competencia del Ministerio de Energía y Minas y en ese sentido debe ser revisado por el Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de  
Promoción y  
Sostenibilidad Minera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Es todo en cuanto informo a usted, señor Director.

Firmado digitalmente por MOLLA LEON Esperanza  
Victoria Gloria FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/01/20 16:54:11-0500

---

Analista de Articulación y  
Sostenibilidad Minera

Lima, 20 de enero de 2022.

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera para los fines que correspondan.

Firmado digitalmente por FIGUEROA VALDERRAMA  
VDA DE SANCHEZ Mayra Mercedes Elisabeth FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/01/24 09:44:47-0500

---

Directora de Sostenibilidad y  
Articulación Minera

Lima, 20 de enero de 2022.

Visto el informe que antecede y que esta Dirección General encuentra conforme, **DERÍVESE** a la Oficina General de Asesoría Jurídica con copia al Despacho del Viceministro de Minas, para los fines y acciones correspondientes.

Firmado digitalmente por DOLMOS VENGOA  
Kaimer Merced FAU 20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2022/01/24 11:22:18-0500

---

Director General de Promoción  
y Sostenibilidad Minera



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

## **INFORME N° 049-2022-MINEM/DGM**

Directora : Dirección de Gestión Minera

Asunto : Solicitud de emisión de opinión técnica legal del Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, que propone la ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de la Libertad.

Referencia : Oficio 519-PL 891-2021-2022-CPMPEC-CR  
Registro N° 3235824

---

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante el Oficio de la referencia, el señor congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, solicita opinión técnica en relación al Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, que propone la ley que promueve la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de la Libertad.
- 1.2. La Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera mediante Memorándum N° 00634-2021-MINEM-DGPSM de fecha 28 de diciembre de 2021 solicita a esta dirección general que emita opinión en cuanto al Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, a fin de que puedan consolidar y emitir una respuesta a nombre del Viceministerio de Minas en relación a dicho proyecto.

### **II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1199 que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.3. Decreto Supremo N° 014-92-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 2.4. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.5. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

### **III. ANÁLISIS:**

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones de este ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM establece que la Dirección General de Minería es el órgano de línea que autoriza las actividades de exploración y explotación; otorga concesiones de beneficio, transporte minero y labor general; aprobar los programas de inversión y estudios de factibilidad correspondientes y velar por el cumplimiento de los contratos de estabilidad tributaria.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

- 3.2. Asimismo, el literal a) del artículo 98 del referido reglamento establece que una de las funciones de la Dirección General de Minería es la de elaborar propuestas de normas técnicas relacionadas con el Subsector Minería, en el marco de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera.
- 3.3. De igual manera, el literal f) del artículo 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que una de las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos de los Gobiernos Regionales es la de Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.
- 3.4. Es el caso, que de la evaluación del Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, se aprecia que tiene como objetivo el de promover la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de la Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción de carbón para el mercado nacional e internacional, cuya participación recae en los Micros, Pequeñas y Medianas empresas señaladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.
- 3.5. Al respecto, es importante señalar que la extracción de carbón pertenece al rubro de la minería no metálica, actividad donde se observa una mayoritaria presencia de pequeños productores mineros, que trabajan organizados empresarialmente. En tal sentido, estando a lo contemplado en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que dicha ley comprende todo lo relativo al aprovechamiento de las sustancias minerales del suelo y del subsuelo del territorio nacional, así como del dominio marítimo; se desprende que dicha actividad extractiva se encuentra enmarcada dentro del subsector minería.
- 3.6. Es el caso, que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 2 de la Ley N° 28183-Ley marco de desarrollo de Parques Industriales<sup>1</sup> un Parque Industrial es una zona reservada para la realización de **actividades productivas** en micro, pequeña y mediana escala **correspondientes al sector industrial**, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes y servicios públicos necesarios, que se encuentra subdividida para la instalación de establecimientos industriales.

De igual manera, mediante Decreto Legislativo N° 1199 se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, decreto que en su parte considerativa dispone que con dicha norma se pretende regular a nivel nacional la situación de los parques industriales, evitar el uso inadecuado de los terrenos **destinados a la industria** y promover la creación de nuevos espacios productivos; disponiéndose en su artículo 1 que se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales que tiene como finalidad contribuir e impulsar el **desarrollo industrial**, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como, establecer mecanismos para articular e integrar a todos los

<sup>1</sup> Norma derogada en virtud a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1199



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias, de acuerdo a lo establecido en la presente norma y su Reglamento.

Del mismo modo, el artículo 6 del referido decreto establece que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales; disposición que concuerda con lo contemplado en el artículo 4 del proyecto normativo, materia de evaluación en el presente informe, que dispone que el Ministerio de la Producción coordina las acciones adecuadas para la implementación de la referida Ley, en aplicación al Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.

- 3.7. En consecuencia, estando a lo detallado en el numeral precedente, se aprecia que un Parque Industrial es un área dotada de infraestructura, equipamiento y servicios, **vinculados al sector industrial**, cuya competencia es del Ministerio de la Producción, entidad que de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.

En tal sentido, las actividades un parque industrial no tienen relación alguna con la extracción de carbón, que es una actividad minera no metálica de competencia de este ministerio cuyo marco legal se encuentra desarrollado en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado con Decreto Supremo N° 014-92-EM y normas reglamentarias; por lo que mal se puede asociar dicha actividad extractiva a las funciones de un parque industrial que es una zona reservada, única y exclusivamente, a las actividades productivas correspondientes al sector industrial, por ende de competencia del Ministerio de la Producción.

- 3.8. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe y de la revisión realizada al Proyecto de Ley N° 891/2021-CR, se advierte que la finalidad de dicho proyecto, el de promover la creación del parque industrial minero - carbonero en el departamento de la Libertad, para la realización de actividades productivas relacionadas a la extracción de carbón para el mercado nacional e internacional; no se condice con la finalidad de un parque industrial, por cuanto colisiona con actividades extractivas mineras que son de competencia del Ministerio de Energía y Minas, y cuyo marco legal es claro y preciso en determinar su procedimiento autoritativo.

#### IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1. Por las consideraciones antes expuestas, no corresponde emitir opinión respecto del Proyecto de Ley 891/2021-CR, "Ley que promueve la creación del parque industrial minero-carbonero en el departamento de la Libertad", teniendo en cuenta que la materia que regula el proyecto normativo no se encuentra relacionado con las funciones y competencias de la Dirección General de Minería



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

del Ministerio de Energía y Minas.

**V. RECOMENDACIÓN.-**

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, para conocimiento y fines.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines pertinentes.

Lima, 18 de enero de 2022

.....  
Aldo Enrique Arizmendi Saboya  
Abogado

Lima, 18 de enero de 2022

De acuerdo con el informe que antecede, que esta Dirección encuentra conforme: **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes.

\_\_\_\_\_  
MARTHA VASQUEZ BONIFAZ  
Directora  
Dirección de Gestión Minera

Lima, 19 ENE. 2022

Visto, el informe que antecede de la Dirección de Gestión Minera, el mismo que esta Dirección General de Minería encuentra conforme, remítase a la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, para conocimiento y fines.

\_\_\_\_\_  
Ing. Arturo Belaunde Vásquez Benancio  
Director General  
Dirección General de Minería